



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2024, notificada al administrado Miguel Angel Alegría Torres, en fecha 28 de mayo de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en la calle Santa Marta N° 204, distrito, provincia y departamento de Arequipa, se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y del Ambiente Urbano Monumental de la calle Santa Marta, éstos últimos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados como tales, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se emplaza dentro de la Zona Cívico Cultural ZT-01 del Plan Maestro del Centro Histórico de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza N° 115-2001-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- 2.2 Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000008-2021-SDDAREPCICI/MC (**en adelante RSD de PAS**), de fecha 26 de mayo de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (**en adelante, el órgano instructor**), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Miguel Angel Alegría Torres, identificado con DNI N° 29278780, por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Arequipa y Ambiente Urbano Monumental de la calle Santa Marta, en el sector donde se emplaza el predio ubicado en la calle Santa Marta N° 204 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, que forma parte integrante de dichos bienes culturales; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000083-2022-DDC ARE/MC de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, dispone ampliar de forma excepcional, por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000008-2021-SDDAREPCICI/MC de fecha 26 de mayo del 2021.
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 000201-2022-DDC ARE/MC de fecha 27 de mayo de 2022 (**en adelante, la RD de sanción**), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa resolvió, entre otros puntos, imponer al administrado una sanción de multa ascendente a 37.5 UIT, por encontrarlo responsable de la infracción que le fue imputada.
- 2.5 Que, mediante escrito s/n (con Registro N° 60303), presentado en fecha 14 de junio de 2022, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la RD de sanción.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.6 Que, mediante escrito s/n (con Registro N° 87474), presentado en fecha 18 de agosto de 2022, el administrado interpone, nuevamente, recurso de reconsideración contra de la RD de sanción.
- 2.7 Que, mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el despacho Ministerial deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC, y dispone que la DDC de Arequipa remita los expedientes de los procedimientos sancionadores a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la culminación de la etapa resolutoria.
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispone, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Miguel Angel Alegría Torres, en fecha 18 de agosto de 2022 (Registro N° 87474), contra la Resolución Directoral N° 000201-2022-DDC ARE/MC de fecha 27 de mayo de 2022, por haber sido presentado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR fundado, en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en fecha 14 de junio de 2022 (Registro N° 60303), contra la Resolución Directoral N° 000201-2022-DDC ARE/MC de fecha 27 de mayo del 2022, en el extremo referido a la variación del monto de la multa impuesta, en atención a lo cual, se modifica dicha resolución directoral, **variándose la sanción de multa de 37.5 UIT, por la de 0.625 UIT**, al haberse acreditado su responsabilidad, en la obra privada ejecutada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Z.M de Arequipa y Ambiente Urbano Monumental de la calle Santa Marta, en el sector donde se ubica el inmueble sito en la calle Santa Marta N° 204 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, que se emplaza dentro del perímetro y área protegida de dicha zona monumental y ambiente urbano monumental”.

- 2.9 Que, en fecha 28 de mayo de 2024, mediante las Cartas N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000334-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado, en su domicilio procesal y real, la Resolución Directoral N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 Que, en fecha 12 de junio de 2024 (escrito con registro 85534), el administrado comunicó a la DDC de Arequipa y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que ha cumplido con cancelar la sanción de multa impuesta.
- 2.11 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.12 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

- 2.13 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000333-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000334-2024-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 28 de mayo de 2024), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N°000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.14 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N°000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2024, en relación al procedimiento sancionador seguido contra el Sr. Miguel Angel Alegría Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL